



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 6 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220007800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Estiben Javier De La Hoz Florez	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210105300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Madelaine Margarita Charriz Jaramillo	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220012200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colvanes S.A.	Carlos Arturo Sandoval Ortega	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Rafael Forero Romero	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Federico Melendez Garcia	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210106500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Noreisy Nieto Silva, Yilmar Pulido Mendivil	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220006800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Phillips Hans Sanabria Arias	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1ac544b-eccb-4f2b-a2ad-fc5c8eda5846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 6 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios	Gabriel Antonio Cabrera Medina	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220012900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Manzanares	Karen Del Rosario Vargas Lopez	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Empresa Vigilancia Y Seguridad Limitada Vise Ltda	Hermes De Jesus Salas , Maryuris Patricia De La Cruz Suarez	05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1ac544b-eccb-4f2b-a2ad-fc5c8eda5846



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 0800141890102022007800
ACCIONANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
ACCIONADO ESTIBEN DE LA HOZ FLOREZ C.C. 1.129.499.006

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 09-08-2022 se surtió la notificación de los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 25/07/22 14:15 y confirmación de lectura 25/07/22 14:23 según constancia que emite la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL SAS donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4 en contra de ESTIBEN DE LA HOZ FLOREZ C.C. 1.129.499.006 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha junio 17 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS LEGAL (1.543.735,06) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210105300
ACCIONANTE BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO C.C.
22.511.502

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210105300
Demandado BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandante MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO C.C.
22.511.502
INFORME SECRETARIAL

Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE Barranquilla, cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 18/04/2022 se surtió la notificación por aviso del demandado a la dirección CALLE 86 21 40 APT 1 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 23 DE MARZO DE 2022 y confirmación de lectura 23 DE MARZO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES. Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES. donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*



A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 en contra de MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO C.C. 22.511.502 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de febrero 07 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (1.231.615,63) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 0800141890102022001220
ACCIONANTE ENVIA COLVANES S.A.S Nit. 800.185.306-4
ACCIONADO SANDOVAL ORTEGA CARLOS ARTURO NIT. 1.129.508.927-3

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 09-08-2022 se surtió la notificación de los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa ENVIAELECTRONICO anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2022/08/09 08:00:42 y confirmación de lectura 2022 /08/09 08:01:02 según constancia que emite la empresa de mensajería ENVIAELECTRONICO Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo ENVIAELECTRONICO donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante ENVIA COLVANES S.A.S Nit. 800.185.306-4 en contra SANDOVAL ORTEGA CARLOS ARTURO NIT. 1.129.508.927-3 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 31 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (140.905,8) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220009900
ACCIONANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT.
900.873.126-1
ACCIONADO RAFAEL FORERO ROMERO CC.80.358.248

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 09/08/2022 se surtió la notificación a los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa POSTMASTER DE OUTLOOK 365 anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 8 ago. 2022 a las 16:59 confirmación de lectura 8 ago., 2022 a las 16:59 según constancia que emite la empresa de mensajería POSTMASTER DE OUTLOOK 365 Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo POSTMASTER DE OUTLOOK 365 donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1 en contra de RAFAEL FORERO ROMERO CC.80.358.248 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 31/05/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$116.651,99) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220011300
ACCIONANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
ACCIONADO FEDERICO MELENDEZ GARCIA C.C. 12.622.001

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 24-06-2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 6/06/22 12:05 PM y confirmación de lectura 6/06/22 12:05 PM según constancia que emite la empresa de mensajería DISTRIENVIOS Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo DISTRIENVIOS donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1 en contra de FEDERICO MELENDEZ GARCIA C.C. 12.622.001 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 31 de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (1.124.168,5) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210106500
ACCIONANTE COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6
DEMANDADO YILMAR PULIDO MENDIVIL C.C 1.140.876.779, NOREISY
NIETO SILVA C.C. 1.080.018.187

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 12/05/2022 se surtió la notificación por aviso al demandado YILMAR PULIDO MENDIVIL C.C 1.140.876.779 a la dirección CARRERA 9G No. 77-91 barrio EVARISTO SOURDIS, de la ciudad de BARRANQUILLA Notificación realizada a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 04 DE MAYO DE 2022 y confirmación de lectura 04 DE MAYO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, y el demandado NOREISY NIETO SILVA C.C. 1.080.018.187 a la dirección CARRERA 37 No. 27C-162 URB EL RIO de la ciudad de BARRANQUILLA Notificación realizada a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 05 DE MAYO DE 2022 y confirmación de lectura 05 DE MAYO DE 2022 . Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo ESM LOGISTICA S.A.S .donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6 en contra de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





YILMAR PULIDO MENDIVIL C.C 1.140.876.779, NOREISY NIETO SILVA C.C. 1.080.018.187 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 28/03/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MONEDA LEGAL (469.000) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220006800
ACCIONANTE CREDITUTULOS S.A.S. NIT No. 890.116.937-4,
ACCIONADO PHILLIPS HANS SANABRIA ARIAS CC 72.224.469

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 10/06/2022 se surtió la notificación por aviso a los demandados a la dirección CARRERA 8C SUR # 47 – 24 BARRIO CIUDADELA DE 20 DE JULIO de la ciudad de BARRANQUILLA. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 23 DE ABRIL DE 2022 y confirmación de lectura 23 DE ABRIL DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S, donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDITUTULOS S.A.S. NIT No. 890.116.937-4 en contra de PHILLIPS HANS SANABRIA ARIAS CC 72.224.469 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 30/03/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (206.600,8) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220002600
ACCIONANTE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. identificado con Nit
No. 805.025.964-3
ACCIONADO CABRERA MEDINA GABRIEL ANTONIO CON C.C. 72.210.786

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 06/09/2022 se surtió la notificación por aviso a al demandado a la dirección CARRERA 3 SUR NO 42-10 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S. Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 09 DE JULIO DE 2022 y confirmación de lectura 09 DE JULIO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S. donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. identificado con Nit No. 805.025.964-3 en contra de CABRERA MEDINA GABRIEL ANTONIO CON C.C. 72.210.786 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 29/03/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (980.916,86) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220012900
ACCIONANTE EDIFICIO MANZANARES, identificado con Nit. 800.077.489-0
ACCIONADO KAREN DEL ROSARIO VARGAS LOPEZ identificada con cedula
de ciudadanía N° 22.477.345

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del día catorce (14) de julio del 2022.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante EDIFICIO MANZANARES, identificado con Nit. 800.077.489-0 en contra de KAREN DEL ROSARIO VARGAS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.477.345 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de mayo del 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de trescientos SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$363.524) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210106900
ACCIONANTE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISELTDA NIT.
860.507.033-0
DEMANDADO HERMES DE JESUS SALAS GARCIA C.C. 72.311.339 y
MARYURIS PATRICIA DE LA CRUZ SUAREZ C.C.
22.590.291

Actuación Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, diciembre cinco (05) del año dos mil veintidós 2022.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 12/07/2022 se surtió la notificación por aviso a los demandados a la dirección KRA 9 D1 #136-46 de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa INTERRAPIDISIMO. Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa que el demandado acuse de recibido de fecha 23 DE JULIO DE 2022 y confirmación de lectura 23 DE JULIO DE 2022 según constancia que emite la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A.S., Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contesto la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO. donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISELTDA NIT. 860.507.033-0 en contra de HERMES DE JESUS SALAS GARCIA C.C. 72.311.339 y MARYURIS PATRICIA DE LA CRUZ SUAREZ C.C. 22.590.291 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de 07/06/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (1.230.499,34) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez